Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora NURY ESPERANZA SAENZ GALLEGO, identificada con C.C. No. 55.177.300, allega memorial mediante correo electrónico que antecede, manifestando el incumplimiento por parte de LA PREVISORA S.A. frente al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00387-00, el cual, fue adicionado en segunda instancia por la Honorable Sala Familia Civil Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, disponiendo que:

"PRIMERO. - CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de octubre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva– Huila, conforme con la motivación expuesta.

SEGUNDO. – ADICIONAR la sentencia del 24 de octubre de 2023, del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva– Huila, con los siguientes numerales, en cuanto a CONCEDER el amparo invocado por la accionante, así:

"SEGUNDO. - ORDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a notificar el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la señora NURY ESPERANZA SÁENZ GALLEGO, con ocasión del accidente de tránsito que padeció".

"TERCERO. - ORDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que, en caso de existir inconformismo con la calificación, deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del respectivo recurso, asumir el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al igual que los de la apelación que se llegare a presentar ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez".

En consecuencia, se dispone adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiriendo a la parte accionada con el fin de que emita pronunciamiento acerca que los hechos que dan origen a la presente decisión e informen acerca de las acciones desplegadas en aras del cumplimiento del fallo, y por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a al doctor GELMAN RODRIGUEZ, Vicepresidente de Indemnizaciones de LA PREVISORA S.A.; y de igual manera al doctor RAMON GUILLERMO ANGARITA LAMK, Presidente de LA PREVISORA S.A., como superior jerárquico de aquel, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado a favor de la señora NURY ESPERANZA SAENZ GALLEGO, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00387-00, adicionado en segunda instancia por la Honorable Sala Familia Civil Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y, se abra, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario. Líbrense los respectivos oficios.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental arrimada por la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024-00007-01.

JGT.